

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

## **INDICE**

### **I. INTRODUCCIÓN**

Artículo 1. Finalidad

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Interpretación e integración del Código de conducta

### **II. VISIÓN Y VALORES DEL GRUPO**

Artículo 4. Visión y valores del Grupo

### **III. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA PROFESIONAL**

Artículo 5. Cumplimiento de la legalidad

Artículo 6. Compromiso con los derechos humanos y laborales

Artículo 7. Desempeño de una conducta profesional íntegra

### **IV. LOS PROFESIONALES DEL GRUPO**

Artículo 8. Principios de no discriminación e igualdad de oportunidades

Artículo 9. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral

Artículo 10. Derecho a la intimidad

Artículo 11. Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 12. Información

Artículo 13. Obsequios y regalos

Artículo 14. Conflictos de interés

Artículo 15. Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

Artículo 16. Oportunidades de negocio

Artículo 17. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional

Artículo 18. Información reservada y confidencial

Artículo 19. Información privilegiada

Artículo 20. Actividades externas

## **V. EL ENTORNO DEL GRUPO**

Artículo 21. Clientes

Artículo 22. Proveedores y suministradores

Artículo 23. Relaciones con clientes y proveedores

Artículo 24. Relaciones con autoridades y funcionarios

Artículo 25. Sociedad

Artículo 26. Accionistas

## **VI. EL CANAL ÉTICO**

Artículo 27. Creación del Canal ético

Artículo 28. Principios informadores del Canal ético

Artículo 29. Tramitación de las comunicaciones efectuadas al Canal ético

Artículo 30. Comunicación, difusión y evaluación

Artículo 31. Régimen disciplinario

Artículo 32. Vigencia y actualización del Código

Artículo 33. Obligación de conocer y cumplir el Código de conducta

Artículo 34. Publicidad del Código

Artículo 35. Aprobación

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

## I. INTRODUCCIÓN

### Artículo 1. Finalidad

1. De conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos Sociales, MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales (en adelante, “MERLIN” o “el Grupo”) aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación.

2. Este Código de conducta, que recoge el compromiso estatutario referido en el apartado anterior, está llamado a desarrollar y formalizar la visión y valores de MERLIN, y a servir de guía para la actuación de sus profesionales en un entorno global, complejo y cambiante.

3. El Código de conducta recoge el compromiso de la MERLIN con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los profesionales del Grupo en el desarrollo de su actividad, y que deben regir las relaciones de aquel con sus grupos de interés. Para ello, el Código:

- Facilita el conocimiento y la aplicación de la cultura empresarial de MERLIN, firmemente asentada en el cumplimiento de los derechos humanos y sociales y en la efectiva integración en la compañía de todo el colectivo de empleados, con respeto de su diversidad.

- Establece el principio de debida diligencia para la prevención, detección y erradicación de conductas irregulares, cualquiera que sea su naturaleza, comprendiendo, entre otros, el análisis de los riesgos, la definición de responsabilidades, la formación de los empleados y, en su caso, de terceros relacionados directamente con la compañía, y la formalización de procedimientos, en especial, para la notificación e inmediata eliminación de conductas irregulares.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en el Código de conducta son de aplicación a todos los profesionales del Grupo, con independencia de su nivel jerárquico o funcional.

A efectos del Código de conducta, se consideran profesionales del Grupo los directivos y empleados, así como aquellas otras personas cuya actividad se someta expresamente al Código de conducta.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

A estas personas se las denomina en lo sucesivo “Sujetos del Código”.

2. El cumplimiento del Código de conducta se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en especial, del Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores y sus normas de desarrollo.

3. Aquellos profesionales del Grupo que, en el desempeño de sus funciones, gestionen o dirijan equipos de personas deberán, además, velar por que los profesionales directamente a su cargo conozcan y cumplan el Código de conducta y liderar con el ejemplo, siendo referentes de conducta en el Grupo.

### **Artículo 3. Interpretación e integración del Código de conducta**

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es el órgano al que corresponde la interpretación e integración general del Código de conducta. Sus criterios interpretativos son vinculantes para todos los profesionales del Grupo.

2. El Código de conducta, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones posibles sino que establece los criterios para orientar la conducta de los profesionales del Grupo y, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad profesional. Por eso, no sustituye la responsabilidad y exigencia de juzgar rectamente y de pedir consejo sobre la conducta profesional adecuada.

3. Cualquier duda que pueda surgir a los profesionales del Grupo sobre la interpretación del Código de conducta deberá consultarse con el superior jerárquico inmediato. Si las circunstancias lo requieren, podrá acudir a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## **II. VISIÓN Y VALORES DEL GRUPO**

### **Artículo 4. Visión y valores del Grupo**

1. La visión del Grupo es la siguiente:

“Queremos ser la Socimi de referencia en la Península Ibérica por nuestro compromiso con la creación de valor a largo plazo y la generación de dividendo sostenible y creciente para los accionistas dentro de un entorno de valores de transparencia, ética y responsabilidad en el ámbito empresarial y social”

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

2. La visión del Grupo, que se enmarca en el conjunto de actividades previstas en el objeto social de la Sociedad, se sustenta en seis valores que representan firmes compromisos del Grupo:

a) **Ética y responsabilidad corporativa:** el Grupo se compromete con las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, con los principios de la ética empresarial y con la transparencia en todos sus ámbitos de actuación. La Sociedad persigue el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una Socimi independiente orientada a la explotación sostenible de su objeto social y a la creación de valor a largo plazo en beneficio de aquellos, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional.

b) **Resultados económicos:** el compromiso del Grupo con el cumplimiento de los objetivos de crecimiento sostenible y rentabilidad que se establezcan en cada momento es la vía para garantizar el éxito del proyecto empresarial y satisfacer las demandas y expectativas de todos los colectivos implicados en su presente y futuro.

c) **Respeto al medio ambiente y al equilibrio urbanístico:** el Grupo y sus Empleados, en el ámbito de sus competencias, se comprometen activa y responsablemente con la conservación del medio ambiente, respetando las exigencias legales y realizando sus actividades de manera que se minimicen los impactos medioambientales y teniendo en cuenta el equilibrio urbanístico sostenible, siguiendo las recomendaciones y procedimientos que en su caso sean establecidos por el Grupo para reducir el impacto medio ambiental de sus actividades.

d) **Objetividad e Integridad:** Los Empleados deberán mantener en todo momento un nivel de integridad que provea una base suficiente para confiar en su juicio y sus actuaciones. Para ello, desempeñarán su trabajo con honestidad, corrección y responsabilidad, respetando las leyes y divulgando las informaciones que corresponda de acuerdo con la ley y su profesionalidad. Los Empleados demostrarán el más alto nivel de objetividad profesional en la realización de las tareas que se les encomienden en el ejercicio de sus funciones y no deberán estar influidos indebidamente por sus propios intereses personales o favorecer intereses de terceras personas.

e) **Respeto a los Derechos Humanos:** Toda actuación del Grupo y de sus Empleados guardará un respeto escrupuloso a los Derechos Humanos y Libertades Públicas incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

f) **Protección de activos:** Dada la actividad del Grupo, la protección y el correcto mantenimiento de los activos de la Sociedad es de suma importancia. Los Empleados:

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

- velarán por que los activos no sufran ningún menoscabo que pudiera afectar a su valoración.
- protegerán y cuidarán los activos de los que dispongan o a los que tengan acceso, que serán utilizados de forma adecuada a la finalidad de las funciones profesionales para cuyo ejercicio han sido entregados.
- no realizarán ningún tipo de disposición o gravamen sobre los activos del Grupo sin la oportuna autorización.
- cuidarán de que la realización de gastos se ajuste estrictamente a las necesidades.
- cumplirán con todos los procedimientos de control interno establecidos para proteger dichos activos.
- no realizarán ningún acto de enajenación, transmisión, cesión u ocultación de cualquier bien titularidad del Grupo con la finalidad de eludir el cumplimiento de las responsabilidades del mismo frente a sus acreedores.
- no acometerán ninguna obra de construcción, demolición, remodelación o restauración sin haber obtenido las licencias y autorizaciones correspondientes.

### III. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA PROFESIONAL

#### Artículo 5. Cumplimiento de la legalidad

1. Los profesionales del Grupo cumplirán estrictamente la legalidad vigente en el lugar en el que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas, y observarán las previsiones del Código de conducta, las normas del Sistema de gobierno corporativo y los procedimientos básicos que regulan la actividad del Grupo. Asimismo, respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por el Grupo en sus relaciones contractuales con terceros.
2. Los directivos del Grupo deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones, incluidas las internas, que afecten a sus respectivas áreas de actividad y deberán asegurarse de que los profesionales que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral, incluidas las internas.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

3. El Grupo respetará y acatará las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten, pero se reserva el derecho a recurrir, ante cuantas instancias fuere oportuno, las referidas decisiones o resoluciones cuando entienda que no se ajustan a derecho y contravengan sus intereses.

### **Artículo 6. Compromiso con los derechos humanos y laborales**

El Grupo manifiesta su compromiso y vinculación con los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, las personas sujetas al presente Código respetarán los derechos de sindicación, asociación y de negociación colectiva reconocidos internacionalmente, así como las actividades que, en su caso, se lleven a cabo por las organizaciones representativas de los trabajadores, de acuerdo con las funciones y competencias que tengan legalmente atribuidas, con quienes se mantendrá una relación basada en el respeto mutuo en aras de promover un diálogo abierto, transparente y constructivo que permita consolidar los objetivos de paz social y estabilidad laboral.

### **Artículo 7. Desempeño de una conducta profesional íntegra**

1. Los criterios rectores a los que se ajustará la conducta de los profesionales del Grupo serán la profesionalidad y la integridad:

- a) La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación.
- b) La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses del Grupo y con sus principios y valores expresados en el Código de conducta.
- c) El autocontrol en las actuaciones y la toma de decisiones, de modo que cualquier actuación que realicen se asiente sobre cuatro premisas básicas: (i) que la actuación sea éticamente aceptable; (ii) que sea legalmente válida; (iii) que sea deseable para la Sociedad y el Grupo; y (iv) que esté dispuesto a asumir la responsabilidad sobre ella.

2. Es obligación de todos los profesionales del Grupo informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, de carácter sancionador, en el que un profesional sea parte imputada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional del Grupo o perjudicar la imagen o los intereses del Grupo.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

#### **IV. LOS PROFESIONALES DEL GRUPO**

##### **Artículo 8. Principios de no discriminación e igualdad de oportunidades**

1. El Grupo promueve la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus profesionales, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.
2. En particular, el Grupo promoverá la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción de profesionales y a las condiciones de trabajo.
3. El Grupo rechaza cualquier manifestación de violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus profesionales. Ninguno de los Sujetos del Código puede ejercer un trato degradante frente a cualquier otro, con independencia del puesto que desempeñe. Cualquier actuación que implique un menosprecio y/o un acoso a otro empleado del Grupo; ya sea el acoso sexual, moral o por razón de sexo, religión, raza o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social, está totalmente prohibida y supondrá la comisión de una infracción laboral, con la imposición de la sanción que, en su caso, corresponda, y sin perjuicio de la adopción de cualesquiera otras medidas que resulten legalmente procedentes.

##### **Artículo 9. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral**

El Grupo respeta la vida personal y familiar de sus profesionales y promoverá los programas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre ésta y sus responsabilidades laborales.

##### **Artículo 10. Derecho a la intimidad**

1. Los Sujetos del Código están obligados a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de empleados, clientes, como de cualesquiera otras personas a cuyos datos tengan acceso derivado de la propia actividad del Grupo, lo que deberá abarcar aquellos datos personales, médicos, económicos o de cualquier otra naturaleza que de alguna forma puedan afectar a la esfera íntima y personal de su titular.



	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

2. El Grupo respeta las comunicaciones personales de sus profesionales a través de Internet y demás medios de comunicación. No obstante, en la medida en que la utilización de las herramientas informáticas y de los medios tecnológicos puestos a disposición de los Sujetos del Código por la Sociedad (correo electrónico, ordenador personal, sistemas de archivo, administración y gestión de carpetas y ficheros y cualesquiera otros) queda en general restringida al uso profesional de las mismas y, más en particular, al desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, los Sujetos del Código quedan informados que la Sociedad podrá acceder a la información que se encuentra alojada en tales herramientas en la medida en que la finalidad de dicho acceso esté debidamente justificada, ya sea, a título ilustrativo, por razón de consultar información relativa a un cliente, a su actividad laboral e incluso para el control de la correcta utilización de dichas herramientas en evitación de un eventual abuso, uso inapropiado o fraudulento

3. Los profesionales del Grupo se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que la Sociedad ponga a su disposición.

4. El Grupo se compromete a no divulgar datos de carácter personal de sus profesionales, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso podrán ser tratados los datos de carácter personal de los profesionales para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.

5. Los profesionales del Grupo que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales del Grupo, se comprometerán por escrito a mantener la confidencialidad de esos datos.

6. En cualquier caso, tanto el Grupo como los profesionales del Grupo atenderán en el tratamiento de datos personales a lo dispuesto por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, su normativa de desarrollo, o cualquier norma que en un futuro pudiera sustituir a estas.

### **Artículo 11. Seguridad y salud en el trabajo**

1. La Prevención de Riesgos Laborales, entendida como la consecución de la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la salud de todos los trabajadores de MERLIN, es un objetivo de carácter estratégico para la sociedad. A estos efectos, el Grupo promoverá un programa de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras que se pudieran establecer en el futuro.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

2. Por ello, las personas sujetas al presente Código respetarán en todo momento las medidas preventivas aplicables en materia de seguridad y salud laboral, utilizando los recursos establecidos por la organización y asegurando que los miembros de sus equipos realizan sus actividades en condiciones de seguridad.

3. El Grupo promoverá que los contratistas con los que opere cumplan sus normas y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

### **Artículo 12. Información**

El Grupo informará a sus profesionales sobre las líneas maestras de sus objetivos estratégicos y sobre la marcha del Grupo.

### **Artículo 13. Obsequios y regalos**

1. Los profesionales del Grupo no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando no estén prohibidas por la ley y concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) sean de valor económico irrelevante o simbólico;
- b) respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales generalmente aceptadas.

2. Los profesionales del Grupo no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio, presente o futuro, para el Grupo, para sí mismos o para un tercero. En particular, si bien a título enunciativo, los profesionales del Grupo no podrán (i) dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores, suministradores y accionistas (los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias); o (ii) dar o realizar entrega de bien, regalo, obsequio o importe dinerario alguno, ni aprobar cualquier tipo de patrocinio o donación que pudiera ser considerado financiación ilegal de partidos políticos o ser susceptibles de ser consideradas como base o medio para un posible delito de cohecho o de tráfico de influencias.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los profesionales del Grupo por entidades financieras que sean clientes o proveedoras del Grupo y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.

3. Los profesionales del Grupo no podrán dar ni aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.

4. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta o actuación deberá ser declinada o, en su caso, consultada antes con el superior jerárquico inmediato, quien podrá remitir la consulta a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5. En cualquier caso, el Grupo cumplirá (y velará para que se cumpla) de manera particularmente escrupulosa con las obligaciones que para el mismo derivan del Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, a cuyos efectos se implantará el correspondiente modelo de prevención y detección de delitos, que sirva al objeto de prevenir y detectar la posible comisión de delitos en nombre de la misma.

#### **Artículo 14. Conflictos de interés**

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés del Grupo. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecta a él o a una persona con él vinculada.

2. Tendrán la consideración de personas vinculadas al profesional las siguientes:

- a) El cónyuge del profesional o la persona con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del profesional.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del profesional.
- d) Las entidades en las que el profesional, o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
- e) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, ejerzan, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

f) Cualesquiera otras mencionadas en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

3. A título de ejemplo, son situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés:

a) Estar involucrado, a título personal o familiar, en alguna transacción u operación económica en la que el Grupo sea parte.

b) Negociar o formalizar contratos en nombre del Grupo con personas físicas vinculadas al profesional o con personas jurídicas en las que el profesional o una persona vinculada a él, ocupe un cargo directivo, sea accionista significativo o administrador.

c) Ser accionista significativo, administrador, consejero, etc. de clientes, proveedores o competidores directos o indirectos del Grupo.

d) Cualesquiera otras mencionadas en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales

4. Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses del Grupo, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia o por cualesquiera otros intereses particulares de los profesionales del Grupo.

5. En relación con los posibles conflictos de interés, los profesionales del Grupo observarán los siguientes principios generales de actuación:

a) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad al Grupo y sus accionistas e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los del Grupo.

b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las entidades del Grupo con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

c) Comunicación: informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito al superior jerárquico inmediato y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones incurso en un potencial conflicto de interés deberán informar sobre ello a esta, que será asimismo competente para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.

En la comunicación, el profesional deberá indicar:

- Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
- La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- El importe o evaluación económica aproximada.
- El departamento o la persona del Grupo con la que se han iniciado los correspondientes contactos.

Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el profesional, o una persona vinculada al profesional, y el Grupo.

6. Dentro del Grupo no podrán realizarse, en ningún caso, operaciones ni actividades que supongan o puedan suponer un conflicto de interés, salvo previa autorización por escrito de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El profesional deberá abstenerse de realizar cualquier actuación al respecto hasta haber obtenido la correspondiente contestación a su consulta.

### **Artículo 15. Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo**

1. Los empleados del Grupo deberán prestar especial atención a aquellos casos en los que pudieran existir indicios de falta de integridad de las personas o entidades con las que el Grupo mantiene relaciones.
2. En particular, los empleados del Grupo prestarán especial atención a los pagos en metálico que resulten inusuales atendiendo a la naturaleza de la operación, a los realizados mediante cheques al portador o a aquellos efectuados en divisas distintas de la previamente acordada, comunicando a través de los cauces y procedimientos establecidos en este Código de Conducta los que entiendan

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

que pueden ser irregulares. También deberán permanecer alerta frente a los pagos realizados a o por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, así como a los realizados en cuentas que no resulten las habituales en las relaciones con una determinada entidad, compañía o persona.

3. Asimismo prestarán atención a los pagos realizados a personas, compañías, entidades o cuentas abiertas en paraísos fiscales y a aquellos pagos realizados a entidades en las que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último.

4. Por último, los empleados del Grupo revisarán con especial atención los pagos extraordinarios, no previstos en los acuerdos o contratos correspondientes. Cualquier incidencia apreciada en relación con los anteriores particulares, deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o a través de los canales articulados por la compañía.

#### **Artículo 16. Oportunidades de negocio**

1. Se considerarán oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes del Grupo de las que el profesional haya tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad profesional, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida al Grupo o este tenga interés en ella.

2. El profesional no podrá aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de persona a él vinculada, salvo que:

- a) sea ofrecida previamente al Grupo; y
- b) el Grupo haya desistido de explotarla sin mediar influencia del profesional; o
- c) la Comisión de Nombramientos y Retribuciones autorice el aprovechamiento por el profesional de la oportunidad de negocio.

3. El profesional no podrá utilizar el nombre del Grupo ni invocar su condición de profesional de este para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

#### **Artículo 17. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional**

1. El Grupo se compromete a poner a disposición de sus profesionales los recursos y los medios necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad profesional.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

2. Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios del Grupo, los profesionales del Grupo se comprometen a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, realizando con aquellos exclusivamente actividades profesionales en interés del Grupo, de manera que dichos recursos y medios no se utilizarán o aplicarán para fines particulares. Los profesionales del Grupo evitarán cualesquiera prácticas que disminuyan la creación de valor para los accionistas, en especial actividades y gastos superfluos no necesarios para la consecución del objetivo y/o gastos incurridos por servicios fuera de mercado.

3. El Grupo es titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad laboral o con base en las facilidades informáticas del Grupo.

Los profesionales respetarán el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan al Grupo. Cualquier información o divulgación sobre los sistemas informáticos del Grupo requerirá la autorización previa de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que el Grupo pone a disposición de los profesionales para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones del Grupo, incluyendo la no transferencia al exterior de la información ni para uso propio ni para terceros.

Los profesionales no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas del Grupo para finalidades que le sean ajenas. Asimismo, los profesionales no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos facilitados por el Grupo programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses del Grupo, de los clientes o de terceras personas.

### **Artículo 18. Información reservada y confidencial**

1. La información no pública que sea propiedad del Grupo tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa del órgano del Grupo que sea competente en cada caso o salvo requerimiento legal, judicial o de autoridad administrativa.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

2. Es responsabilidad del Grupo y de todos sus profesionales poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental. A estos efectos, los profesionales del Grupo guardarán confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros.

3. Revelar información reservada y confidencial y usar la información reservada y confidencial para fines particulares contraviene el Código de conducta. Ello dará lugar a la aplicación de medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el Convenio Colectivo aplicable a la sociedad del Grupo a la que pertenezca dicho empleado o en la legislación laboral que resulte de aplicación. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dará traslado de aquella a la Dirección de Asesoría Jurídica al efecto de que evalúe la procedencia de emprender, en su caso, las acciones legales que correspondan contra el empleado responsable de la filtración o uso ilícito de la información, conforme a la legislación vigente en cada momento.

4. Cualquier indicio razonable de fuga de información reservada y confidencial y de uso particular de aquella deberá ser comunicado por quienes tengan conocimiento de ello a su superior jerárquico inmediato o, si las circunstancias lo aconsejan, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ante cualquier indicio de filtración información reservada, dada la gravedad del hecho, se establece la obligación del superior jerárquico de comunicarlo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5. En caso de cese de la relación laboral o profesional, la información reservada y confidencial será devuelta por el profesional al Grupo, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional.

#### **Artículo 19. Información privilegiada**

1. Información privilegiada es, sujeto a la definición establecida en el Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores, cualquier información concreta sobre la Sociedad o el Grupo que no sea pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de las acciones de la Sociedad u otros valores negociables emitidos por sociedades del Grupo o instrumentos financieros relacionados.



	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

2. Los profesionales que accedan a cualquier información privilegiada del Grupo se atenderán a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores y, en particular, se abstendrán de:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre las acciones u otros valores negociables del Grupo a los que se refiera la información.
- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo que sea en el ejercicio normal de su trabajo.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información privilegiada.

3. Las prohibiciones establecidas en el apartado anterior se aplican a cualquier profesional que posea información privilegiada cuando dicho profesional sepa o hubiera debido saber que se trata de información privilegiada. Asimismo, se aplicarán a cualquier información sobre otras sociedades emisoras de valores cotizados que pueda considerarse información privilegiada y a la que el profesional haya tenido acceso en el desarrollo de su trabajo o cargo en el Grupo.

4. La compañía promoverá que los profesionales del Grupo conozcan y acepten toda la normativa del Reglamento Interno de Conducta del Mercado de Valores de la Compañía y recibirán formación continua en esta materia de las sucesivas actualizaciones por el órgano regulador CNMV y demás Leyes vigentes.

#### **Artículo 20. Actividades externas**

1. Los profesionales dedicarán al Grupo toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

2. La prestación de servicios laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, a sociedades o entidades distintas del Grupo, así como la realización de actividades académicas, deberán ser autorizadas de forma previa y por escrito por los niveles jerárquicos superiores y en su caso por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para niveles de la más alta dirección sin que la dedicación en alguna otra actividad externa interfiera en su trabajo en el Grupo o suponga un conflicto de interés o incompatibilidad con el Grupo.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

3. El Grupo respeta el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus profesionales, siempre que no interfieran en su trabajo en el Grupo, en la reputación del mismo y no sea en menoscabo de su dedicación y profesionalidad.

4. La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con el Grupo y no afecte a la reputación del mismo.

## V. EL ENTORNO DEL GRUPO

### Artículo 21. Clientes

1. El Grupo competirá en el mercado basándose en los méritos de su patrimonio y la gestión del mismo con rigurosidad, diligencia y valor añadido a medio/largo plazo.

2. Todos los empleados del Grupo están comprometidos con la libre competencia y el cumplimiento de las leyes establecidas al respecto, evitando incurrir en cualquier actuación que suponga un abuso o restricción ilícita de la competencia. Asimismo, se abstendrán de realizar publicidad engañosa de la actividad de la compañía.

3. El Grupo garantizará la confidencialidad de los datos de sus clientes, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento del cliente o por obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

4. Todos los empleados están obligados a actuar, en sus relaciones con los clientes, conforme a criterios de consideración, respeto y dignidad, teniendo en cuenta la diferente sensibilidad cultural de cada persona y no permitiendo discriminaciones en el trato por razón de raza, religión, edad, nacionalidad, género o cualquier otra condición personal o social prohibida por la ley, con especial consideración hacia la atención de las personas con discapacidad o minusvalías.

### Artículo 22. Proveedores y suministradores

1. Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios del Grupo, el Grupo adecuará los procesos de selección de proveedores y suministradores a criterios de objetividad e imparcialidad, conciliando el interés de MERLIN en la obtención de las mejores condiciones, con la conveniencia de mantener relaciones estables con

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

proveedores éticos y responsables, y evitará cualquier conflicto de interés o favoritismo en su selección.

2. Se procurará en los procesos de selección que haya varias ofertas homogéneas y con el mismo alcance a efectos de su comparabilidad y los criterios de decisión sean transparentes, objetivos y exentos de cualquier conflicto de interés por parte de los miembros del equipo de decisión en el Grupo, desarrollándose con estricto cumplimiento de las normas y procedimientos en vigor. Todas las decisiones adoptadas en este ámbito deberán estar acreditadas, en el sentido de que deberán ser justificables, comprobables y verificables en el caso de revisión por parte de terceros o de los propios órganos de control del Grupo.

3. Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores y suministradores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados o por obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

4. Asimismo, los empleados de Merlin se relacionarán con sus proveedores de bienes y servicios de forma lícita, ética y respetuosa.

### **Artículo 23. Relaciones con clientes y proveedores**

1. Los profesionales evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional. Esta obligación afecta de modo especial a los profesionales que tengan que tomar decisiones sobre contratación de suministros y servicios y a los que decidan las condiciones económicas de las operaciones con clientes.

2. Los profesionales no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de clientes o de proveedores del Grupo ni, en general, aceptar cualquier clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del profesional dentro del Grupo o liberalidades, regalos u obsequios de cierta cuantía, como queda manifiesto en el artículo 13.1 de este Código de Conducta.

### **Artículo 24. Relaciones con autoridades y funcionarios**

1. Los empleados de MERLIN se relacionarán con las autoridades e instituciones públicas de forma lícita, ética, respetuosa y alineada con las disposiciones vigentes para la prevención de la corrupción y el soborno.

2. Aquellos empleados que tengan relación con representantes de las administraciones públicas deberán estar específicamente autorizados por la compañía.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

3. El personal que tenga relaciones con las administraciones públicas deberá documentar las decisiones tomadas y acreditar el cumplimiento de las normas internas y externas aplicables, con el objetivo de facilitar que terceros y los órganos de control del Grupo puedan revisar el cumplimiento normativo en este ámbito. Como regla general, ningún empleado podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, regalos o dádivas, favores o compensaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a o de cualesquiera autoridades o funcionarios.

4. Los empleados de Merlin se abstendrán de realizar pagos de facilitación o agilización de trámites, consistentes en la entrega de dinero u otras cosas de valor, cualquiera que sea su importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación cualquiera que sea su naturaleza, y ante cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial.

5. Ningún empleado puede falsear información para favorecer ni perjudicar al Grupo. Si dicha actuación fuese propuesta directamente por el funcionario o autoridad pública debe ser rechazada y comunicada a su responsable directo o a la Dirección de Auditoría.

## **Artículo 25. Sociedad**

El Grupo informará de forma veraz, adecuada, útil y congruente sobre sus programas y actuaciones. La transparencia en la información es un principio básico que debe regir la actuación de los profesionales del Grupo.

La información económico-financiera del Grupo, en especial las cuentas anuales, reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean aplicables. A estos efectos, ningún profesional ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables del Grupo, que será completa, precisa y veraz.

En este sentido, todas las operaciones con trascendencia económica que realice la sociedad, figurarán con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estarán a disposición de los auditores internos y externos.

Los empleados del Grupo introducirán la información financiera en los sistemas de aquel de forma completa, clara y precisa, de modo que reflejen, a la fecha correspondiente, sus derechos y obligaciones de conformidad con la normativa aplicable. Adicionalmente, se velará por el rigor y la integridad de la información financiera que, de acuerdo con la normativa en vigor, se deba comunicar al mercado.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto al interior del Grupo –a empleados, sociedades controladas, departamentos, órganos internos, órganos de administración, etc.– como al exterior –a auditores, accionistas e inversores, organismos reguladores, medios de comunicación, etc.–, contraviene el Código de conducta. Se incurre también en falta de honestidad al entregar información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentar confundir a quienes la reciben.

Las relaciones con inversores y analistas financieros se encauzarán a través de Relaciones con Inversores, que también gestiona las relaciones con los medios de comunicación.

En todas la información a comunicar al mercado se cumplirá por parte del equipo, tanto en cuanto a su contenido como momento para su comunicación, con la normativa vigente, en cada momento aplicable.

#### **Artículo 26. Accionistas**

El Grupo manifiesta su propósito de creación continua y de forma sostenida de valor para sus accionistas y pondrá permanentemente a su disposición aquellos canales de comunicación y consulta que les permita disponer de información adecuada, útil y completa sobre la evolución del Grupo, en el marco de la Política de comunicación de información pública y el principio de igualdad de trato.

## **VI. EL CANAL ÉTICO**

#### **Artículo 27. Creación del Canal ético**

1. La Sociedad creará un canal ético con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en el Código de conducta (el “Canal ético”). La creación del Canal ético se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros mecanismos o canales que se establezcan conforme al Sistema de gobierno corporativo o que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considere oportuno crear para permitir la comunicación de irregularidades de potencial trascendencia, de naturaleza financiera y contable, que se adviertan en el seno del Grupo.

2. El Canal ético es un canal transparente para comunicar, por parte de los profesionales del Grupo, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad vigente o a las normas de actuación del Código de conducta.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

3. Las comunicaciones dirigidas al Canal ético podrán remitirse por email a [canal.etico@merlinprop.com](mailto:canal.etico@merlinprop.com)

### **Artículo 28. Principios informadores del Canal ético.**

1. Los profesionales del Grupo que tengan indicios razonables de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código de conducta específicamente dirigidas a los profesionales del Grupo deberán comunicarlo a través del Canal ético.

En cualquier caso, dichas comunicaciones deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de las normas del Código de conducta.

2. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala a través del Canal ético tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada al denunciado sin el consentimiento del denunciante, garantizando así la reserva de la identidad del denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia el denunciante por parte del denunciado como consecuencia de la denuncia.

3. El Grupo se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales que hubieran comunicado a través del Canal ético una actuación de las referidas en el apartado 1 anterior.

4. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 29. Tramitación de las comunicaciones efectuadas al Canal ético**

1. La tramitación de las denuncias realizadas a través del Canal ético corresponde al Consejero Coordinador, que a su vez asignará a una Comisión delegada de acuerdo a la tipología o carácter de la denuncia realizada. En caso de que la denuncia afecte a un miembro de la Comisión asignada, éste no podrá participar en su tramitación.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

2. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

3. La Comisión delegada podrá realizar una investigación interna utilizando los medios que considere necesarios, tanto de carácter interno como la necesidad de contratación de asesores externos, dependiendo de la necesidad o complejidad de la denuncia de que se trate, en su caso.

### **Artículo 30. Comunicación, difusión y evaluación**

1. El Código de conducta se comunicará y difundirá entre los profesionales del Grupo de conformidad con el plan aprobado al efecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. La difusión externa del Código de conducta es responsabilidad la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que supervisará el cumplimiento del plan de difusión.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará y realizará un informe anual sobre el grado de cumplimiento del Código de conducta. El informe se comunicará al Consejo de Administración.

### **Artículo 31. Régimen disciplinario**

1. El Grupo desarrollará las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Código de conducta.

2. Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar que un profesional cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el Código de conducta. A su vez, ningún profesional puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Código de conducta amparándose en la orden de un superior jerárquico.

3. Cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones determine que un profesional del Grupo ha realizado actividades que contravengan lo establecido en la ley o en el Código de conducta, encomendará al Consejero Delegado o al Director de Recursos Humanos la aplicación de las medidas disciplinarias a través de la Dirección o departamento responsable del equipo del profesional al que afecte.

4. Las decisiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán carácter vinculante para MERLIN y para el empleado.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b>  Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales	Fecha Vigor  16-dic-2015
---	--	--------------------------------

### **Artículo 32. Vigencia y actualización del Código**

1. El presente Código entra en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Administración (en sesión de 16 de diciembre de 2015) y permanecerá en vigor mientras éste, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no apruebe su actualización, revisión o derogación.
2. El Código de conducta se revisará y actualizará periódicamente, atendiendo al informe anual de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como a las sugerencias y propuestas que realicen los profesionales del Grupo. Se podrán formular propuestas de mejora o promover la adaptación del Código de conducta en su conjunto.
3. Cualquier revisión o actualización que suponga una modificación del Código de conducta, aun cuando venga exigida por la legislación, requerirá la aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta del informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **Artículo 33. Obligación de conocer y cumplir el Código de conducta**

1. Los profesionales del Grupo aceptan expresamente la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el Código de conducta.
2. Los profesionales que en el futuro se incorporen o pasen a formar parte del Grupo, aceptarán expresamente la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el Código de conducta. La obligación de su cumplimiento será recogida expresamente en los contratos de trabajo de los empleados, a quienes les será entregada copia con ocasión de su incorporación a la compañía.
3. Los Sujetos del Código tienen la obligación de conocer y cumplir el Código de conducta y de colaborar para facilitar su implantación en el Grupo, incluyendo la comunicación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de cualquier incumplimiento del mismo, o hecho que pudiera parecerlo, que conozcan. Los Sujetos del Código están obligados a asistir y participar en todas aquellas acciones formativas a las que sean convocadas para el adecuado conocimiento del Código de conducta

### **Artículo 34. Publicidad del Código**

1. El presente Código de conducta se hará llegar en su propio idioma a todos los empleados y será objeto de las correspondientes acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica en toda la organización.



	<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO DE CONDUCTA</b></p> <p style="text-align: center;">Ámbito MERLIN Properties SOCIMI, S.A. y sus filiales</p>	<p>Fecha Vigor 16-dic-2015</p>
---	--	------------------------------------

### **Artículo 35. Aprobación**

El Código de conducta fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 16 de diciembre de 2015.